Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Nº EXPTE.: P/SER-034023/2026

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

TÍTULO DEL CONTRATO: **PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS O IN ITINERE EXCLUIDOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 52.ª DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica la insuficiencia de medios para atender la prestación objeto del presente contrato.

El objeto del contrato consiste en la suscripción de una póliza de seguro de accidentes personales destinada a proporcionar cobertura a los alumnos matriculados en centros públicos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas de Formación Profesional, así como a otros participantes en actividades formativas vinculadas a dichos centros, que durante la realización de las prácticas formativas o actividades objeto del contrato se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social o no puedan ser incorporados al sistema de la Seguridad Social conforme a la normativa vigente.

La actividad aseguradora constituye una actividad reservada legalmente a entidades aseguradoras autorizadas para operar en el correspondiente ramo de seguros, de conformidad con la normativa reguladora de la ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La Administración de la Comunidad de Madrid carece de la condición de entidad aseguradora y, por tanto, no dispone de los medios materiales, técnicos, organizativos ni de la habilitación legal necesaria para asumir directamente los riesgos objeto del contrato ni para prestar las coberturas aseguradoras previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En consecuencia, la satisfacción de la necesidad pública identificada únicamente puede realizarse mediante la contratación de una entidad aseguradora debidamente autorizada, resultando acreditado la insuficiencia de medios propios para la prestación del objeto del contrato.

Madrid, a fecha firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Firmado digitalmente por: MANSO AYUSO JESUS
Fecha: 2026.07.23 15:29

Fdo.: Jesús Manso Ayuso

La autenticidad de este documento se puede comprob
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: